



FACULTAD DE DERECHO

**LA INDUSTRIA DE LA MODA Y EL DERECHO DE LOS
ANIMALES:**

Evolución a una Moda Sostenible

Autor: María Morales Darras

Tutor: Jose Luis Rey Pérez

RESUMEN

El presente trabajo aborda la necesidad de cambio y los agentes responsables de las primeras reformas del uso de materiales de origen animal en la industria de la moda desde la perspectiva del derecho y la ética. Se analiza cómo el empleo de pieles, cuero y otros productos derivados de animales plantea serios desafíos tanto desde el punto de vista jurídico, en relación al bienestar animal como medioambiental. En el marco de este análisis, se examinan las normativas internacionales, europeas y nacionales que regulan la protección de los animales y los materiales derivados, y se proponen alternativas más sostenibles, basadas en técnicas y materiales “*cruelty-free*”.

PALABRAS CLAVE

Industria peletera, bienestar animal, regulación internacional, legislación española, cría de pieles, impacto ambiental, protección animal, sostenibilidad, moda.

ABSTRACT

This work addresses the need for change and the agents responsible for initiating the first reforms in the use of animal-derived materials in the fashion industry from a legal and ethical perspective. It analyses how the use of fur, leather, and other animal-based products poses significant challenges both from a legal standpoint, concerning animal welfare, and from an environmental perspective. Within this framework, international, European, and national regulations governing the protection of animals and derived materials are examined, and more sustainable alternatives, based on cruelty-free techniques and materials, are proposed.

KEY WORDS

Fur industry, animal welfare, International regulation, Spanish legislation, fur farming, environmental impact, animal protection, sustainability, fashion.

CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN | 6 |
| 1. CONTEXTO Y RELEVANCIA DEL TEMA..... | 6 |
| 2. JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO..... | 7 |
| 3. OBJETIVOS DEL ESTUDIO | 7 |
| 4. METOLOGÍA UTILIZADA..... | 8 |
| CAPÍTULO II: PANORAMA ACTUAL: LOS ANIMALES EN LA INDUSTRIA DE LA MODA..... | 10 |
| 1. EL USO DE ANIMALES EN LA MODA: CUERO, PIELES Y OTROS MATERIALES..... | 10 |
| 2. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL Y ÉTICO: MODA SOSTENIBLE Y “ <i>CRUELTY-FREE</i> ” | 13 |
| 3. MATERIALES ALTERNATIVOS: BIOTECNOLOGÍA, TEJIDOS VEGANOS Y RECICLADOS..... | 18 |
| 3.1. Biotecnología aplicada a materiales en la moda..... | 18 |
| 3.2. Tejidos Veganos: Alternativas al cuero y la lana..... | 19 |
| 3.3. Economía Circular y Reducción de Residuos en la Moda | 20 |
| CAPÍTULO III: REGULACIONES Y MARCO JURÍDICO | 22 |
| 1. NORMATIVAS INTERNACIONALES SOBRE EL USO DE ANIMALES EN LA MODA..... | 22 |
| 1.1. Introducción al marco legal europeo..... | 22 |
| 1.2. Prohibiciones sobre el uso de pieles y comercio de productos animales | 22 |
| 1.3. Regulación del sacrificio de animales para la obtención de pieles | 23 |
| 1.4. Regulación ambiental y química en la industria de la moda | 23 |
| 1.5. Perspectivas de prohibición total y armonización normativa en la UE | 24 |
| 2. CASOS EMBLEMÁTICOS Y PRECEDENTES LEGALES..... | 26 |
| 2.1. Análisis legal de la legislación europea sobre los animales en la industria de la moda..... | 27 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2. Países de la Unión Europea que aún permiten la cría de animales para pieles | 30 |
| 3. LA INDUSTRIA PELETERA EN ESPAÑA | 31 |
| 3.1. Introducción | 31 |
| 3.2. Legislación y futuro de la industria peletera en España | 32 |
| 4. INDUSTRIA PELETERA EN ESTADOS UNIDOS | 33 |
| 4.1. Introducción | 33 |
| 4.2. Marco legal en Estados Unidos | 34 |
| 5. COMPARACIÓN: EUROPA VS ESTADOS UNIDOS | 36 |
| 5.1. Declive de la Industria Peletera: Análisis Estadístico en Europa y Estados Unidos | 36 |
| 5.2. Opinión pública y tendencias actuales | 37 |
| 5.3. Relación entre la reacción de los gobiernos y la opinión pública | 38 |
| 5.4. Comparación de la efectividad de la presión social en ambos contextos | 39 |
| CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES | 41 |
| CAPÍTULO V: BIBLIOGRAFÍA | 43 |

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1. CONTEXTO Y RELEVANCIA DEL TEMA

El derecho de los animales es una realidad cada vez más cercana y sus implicaciones en diferentes ámbitos, también. Históricamente, el vínculo entre la industria de la moda y el mundo animal ha sido ciertamente controvertido. Desde el uso de material animal como cuero o piel, hasta la experimentación con animales para probar la viabilidad de un determinado producto por su composición. No obstante, en los últimos años ha surgido una nueva conciencia social entorno al bienestar animal y derechos de los animales en relación a estas prácticas. Tal es así, que no son pocos los gobiernos que se han cuestionado el papel de los animales en estas industrias y la necesidad de dotarlo de regulación, seguido de un debate tanto ético como legal.

Es cierto que el término “derecho” dentro de la esfera animal es relativamente reciente en el marco jurídico en comparación con otras áreas relacionadas con este auge de conciencia social como el derecho ambiental o incluso los derechos humanos. El foco de este cambio en el paradigma legal parte de la concepción de animales como seres sintientes, merecedores de protección y no como meros objetos de consumo al servicio del hombre como ha ocurrido durante años. Esto ha supuesto un movimiento legal a nivel nacional en diversas jurisdicciones, así como en el ámbito internacional, con el fin de que los animales se vean amparados por ley, frente a estas industrias. Y no solo eso, sino que tanto la industria de la moda se enfrentan a un desafío dual: por un lado, enfrentarse a la creciente presión de instituciones y gobiernos para dejar atrás el uso de prácticas que fomentan el sufrimiento animal y que atentan contra la rentabilidad de sus negocios, como sufrir las críticas de los consumidores, cada vez más concienciados de este fenómeno y la necesidad de adaptación a las regulaciones que imponen el uso alternativo de materiales y procesos que no involucren animales.

A lo largo de este trabajo, se analizará de manera crítica y objetiva la relación y viabilidad de los animales en las industrias de la moda a través de las herramientas regulatorias entorno a esta materia, tanto a nivel nacional como internacional, que prohíben o limitan el uso de animales o materiales de origen para prendas, accesorios o cosmética. Además, otro punto relevante en este debate será la nueva tendencia del uso de materiales alternativos a aquellos derivados de los animales, es decir, la innovación de los materiales utilizados en moda que fácilmente reemplazan los anteriores. Estos últimos han ganado un gran protagonismo en los últimos años como la moda vegana, la piel o pelo sintético.

Por tanto, el derecho de los animales es una creciente realidad y la moda no está exenta de las discusiones éticas, de justicia y de sostenibilidad que se plantean.

2. JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO

La justificación de este trabajo radica en la necesidad personal de resaltar el impacto ético y legal del empleo de los animales en la industria de la moda. Esta, es una industria que históricamente ha dependido del uso de animales para materiales como cuero, pieles, o lana, pasando los animales a un segundo plano, al mero servicio del hombre, sin reflejo de una industria ética y prudente. Es cierto que antiguamente no había alternativas aparentes al uso de estos materiales o a los procesos utilizados para su obtención, por la falta de tecnología, falta de investigación, menor conciencia ética y medioambiental, y la irrelevancia de los derechos de los animales. Pero hoy en día, la conciencia social es mucho mayor y está en continuo auge, ya que la preocupación medioambiental y del bienestar animal derivados de un consumismo masivo, está ganando notable protagonismo.

La industria de la moda está liderada por la saturación del mercado por marcas convencionales de *“fast fashion”* y producción masiva, deteriorando la esfera moral y la necesidad de responder a una audiencia que prioriza valores como la autenticidad, la ética y la transparencia. Por tanto, la justificación de este trabajo es dual; por un lado, la insatisfacción de las necesidades de un consumidor preocupado por la ética cada vez más inclinado a las prácticas *“cruelty-free”*, y los derechos de los animales y su auge en esta industria, para la transición hacia una moda más responsable, destacando el papel de los materiales alternativos y las iniciativas empresariales que promueven un modelo más sostenible y respetuoso con la vida animal.

3. OBJETIVOS DEL ESTUDIO

El objetivo esencial de este trabajo es plasmar la evolución y la fuerza de la conciencia social como agentes del cambio, en concreto en la industria de la moda en relación con el bienestar animal. Por medio de un minucioso análisis de la evolución de la industria, técnicas empleadas, nuevas alternativas y regulación desarrollada y emergente, se pretende reflejar la brutalidad de las técnicas empleadas, ampliar el conocimiento general sobre los derechos de los animales en una de las industrias líder de la economía global e invitar a la reflexión sobre el pasado para proyectar medidas para un futuro prudente, responsable y sostenible.

Es importante remarcar que este trabajo no tiene como meta disuadir el eliminar el uso radical de pieles de animales u otros productos de origen animal, sino concienciar sobre las nuevas regulaciones en desarrollo y manifestar la importancia de estas regulaciones para hacer de esta una práctica ordenada y regulada.

Pese al debate ético y controvertido que supone este asunto, la información analizada será puramente objetiva, independientemente de la reflexión individual que pueda suscitar, todo con el objetivo de razonar la protección en materia de derechos otorgados a los animales en esta industria, proyecciones y alternativas sostenibles igualmente atractivas.

4. METODOLOGÍA UTILIZADA

El presente trabajo, por medio de una metodología cualitativa basada en el análisis documental y normativo, está estructurado en torno a tres ejes principales: el estudio de la industria de la moda y el uso de materiales derivados de los mismos, el impacto medioambiental de estas prácticas, el análisis normativo y las nuevas alternativas relacionadas con la moda sostenible y “cruelty-free”. Este enfoque permite abordar de manera integral la relación entre los derechos de los animales y las dinámicas actuales de la industria.

En primer lugar, se realizará un análisis descriptivo de la industria de la moda, enfocándose en el empleo de materiales como cuero, pieles y otros productos de origen animal. Para ello, se recopilarán datos sobre su producción, comercialización y las implicaciones éticas asociadas a su obtención. Este apartado incluye la identificación de las marcas con mayor renombre cuyas prácticas perpetúan estas dinámicas, así como introducción a las tendencias hacia una transición hacia modelos más sostenibles o “*cruelty-free*”.

En segundo lugar, se llevará a cabo un estudio del impacto medioambiental relacionado con la producción de estos materiales. Para ello, se consultarán diversas fuentes, tanto informes de organismos internacionales, investigaciones científicas y estudios sectoriales que cuantifican el daño ambiental derivado de la extracción y procesamiento de recursos animales.

En tercer lugar, el análisis normativo y jurisprudencial, que se centra en las regulaciones internacionales, europeas y españolas, de haberlas, aplicables a la protección animal y el uso de materiales derivados en la moda. Además, se estudiarán casos emblemáticos y precedentes legales, tanto a nivel nacional como internacional, que ilustran cómo los sistemas jurídicos han abordado las tensiones entre los derechos de los animales y los intereses comerciales del sector.

El trabajo también incorporará un análisis comparativo entre modelos convencionales de producción y las iniciativas sostenibles. Este enfoque incluye la revisión de las alternativas emergentes, como los tejidos veganos, materiales reciclados y soluciones biotecnológicas, destacando su viabilidad y su impacto positivo en comparación con los métodos tradicionales permite destacar las certificaciones y estándares que garantizan la sostenibilidad y el respeto animal.

De esta manera, se busca no solo identificar las problemáticas actuales de la industria de la moda, sino también proponer alternativas viables y éticamente responsables que integren la protección animal, la sostenibilidad medioambiental y los avances legislativos.

CAPÍTULO II: PANORAMA ACTUAL: LOS ANIMALES EN LA INDUSTRIA DE LA MODA

La moda es uno de los sectores más dinámicos de reflexión práctica (Gómez-Heras, 2000, XI). Actualmente nos encontramos en una era de sensibilidad ecológica por todos los frentes, y a la industria de la moda no queda indiferente. Pese a que parezca un asunto de menos importancia, la sensibilidad sobre el maltrato animal y los llamados derechos de los animales y la conciencia medioambiental, son un tema palpitante de la actualidad (Beorluegui, s.f.). La forma en que el ser humano ha entendido su relación con los animales ha ido evolucionando a lo largo de los siglos, pero hoy, nos encontramos en una era de la utilización de los animales para una economía cada vez más consumista y exigente. De esto, nace la proposición de exigir “derechos de los animales” y “ética animal”. Desde una perspectiva general, implica defender a los animales de ser maltratados, pero desde un punto de vista más estricto, supone atribuir a los animales una ética similar a la humana (Beorluegui, s.f.).

1. EL USO DE ANIMALES EN LA MODA: CUERO, PIELES Y OTROS MATERIALES

El uso de los animales en la moda no es una realidad desconocida. Es una práctica tan antigua, que hemos llegado a normalizarla en una sociedad en la que el consumidor tiene tan poca información, que ni quiera sabe que infinidad de productos de la industria de la moda y textil que posee, tienen materiales de origen animal.

Pero ¿acaso es el debate sobre el empleo de materiales de origen animal por parte de esta industria? No, no lo es. El debate es acerca de las prácticas inhumanas y absolutamente inmorales que se llevan permitiendo años en sociedad y que han consentido la explotación y el sufrimiento extremo de infinidad de animales para el uso de sus pieles. Con los años, muchos, empezamos a ver a los animales como sujetos morales que pertenecen a nuestra comunidad y forman parte de ella. Y es esta pertenencia a nuestra comunidad política, justificación suficiente para que puedan disfrutar de la plena ciudadanía y de los derechos que esta apareja (Rey Pérez, 2019, p. 142).

No obstante, este es un fenómeno difícil de acotar. La referencia a los animales es abstracta, porque hay animales domésticos y salvajes, y por tanto categorización de grupos de animales. Las consecuencias de esta categorización son negativas. No se ve de la misma manera en sociedad a un perro o a un gato, que a un visón, conejo o zorro. Estos son algunos de los muchos

ejemplos de cómo la categoría animal parece ser determinante en lo que respecta a los límites en sus derechos. Este criterio es triple y distingue entre animales domésticos, salvajes y liminales (Donalson y Kymplicka, 2011).

Parece que en una sociedad como a nuestra, sería una monstruosidad matar a un animal ciudadano o doméstico con el mero propósito de usar su piel para productos textiles, pero ocurre, desde luego, en otros países. Sin embargo, no es tan locura en apariencia, que animales que históricamente han sido materialmente utilizados, como objetos, para pieles, sean privados de su derecho a la vida para tales fines.

En tiempos que corren, el derecho a la vida de los animales se predica para todos ellos, por ciudadanos o no ciudadanos que sean. Por tanto, desde el punto de vista ético y filosófico, no estaría justificado, bajo ningún concepto, quitar la vida a un animal para usar su piel. Esta es una clara visión *emotivista y utilitarista* desde el punto de vista de la cercanía a los derechos de los animales. Ya que, desde estas corrientes, no solo son sujetos de derecho los seres humanos, sino también los animales, por “*porque también ellos son capaces de sufrir, gozar y de tener sentimientos en general. Y, por ello, los derechos de los animales estarán encaminados a defender sus intereses, consistentes en evitar hacerles sufrir*” (Beorluegui, s.f., p. 5).

Pese a las diversas propuestas morales que hoy en día se nos presentan, en este trabajo se defiende una ética *biocéntrica*, que aseguran y amplían el ámbito de la esfera moral a todos los seres vivos, ética que defiende la vida (Sánchez González, m. a., 2002).

El gran problema que yace de este asunto es entorno a que la industria textil y de la moda en relación con el uso de productos de origen animal (pieles, cueros...), está caracterizada por su crueldad. Evidentemente, se trata de productos sensibles y delicados, lo que hace que el proceso para su obtención sea desgarrador, ya que los responsables de este negocio y de su posterior comercialización quieren mantener el pelaje a toda costa. Desde electrodos, dislocación de cervicales y en ocasiones, envenenamiento (Linzey, 2009). Tras la anterior reflexión, es cierto que han ido surgiendo normativas y regulaciones en diferentes países y a nivel internacional, de lo que se hará un minucioso estudio posteriormente, pero no es suficiente, en apariencia, porque hay muchos países en los que sigue sin haber ningún tipo de regulación al respecto, como en EE.UU. o China.

El panorama actual es desolador. Según el informe *El comercio mundial del cuero* del CNC, China representó el 28 % del valor de las exportaciones globales de productos de cuero, lo que supuso un crecimiento del 0,6 % en comparación con 2020. Italia, por otro lado, se posicionó

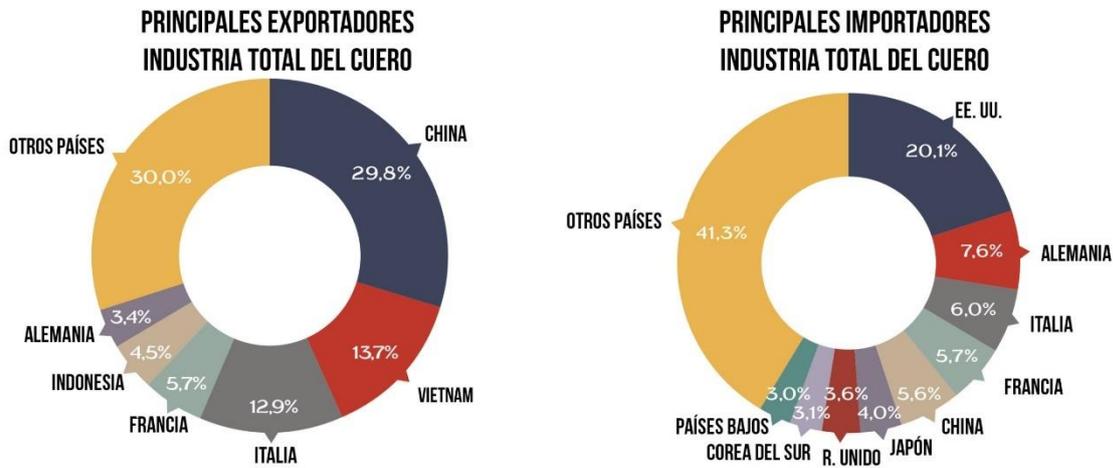
como el segundo mayor exportador en 2021, alcanzando un 14,3 % de las ventas internacionales, marcando un aumento del 1 % respecto al año anterior. Vietnam ocupó el tercer lugar, con un 12 % del total, aunque registró una disminución del 1,4 %. Otros países europeos, como Francia y Alemania, también consolidaron su papel como importantes exportadores de productos de cuero y piel durante ese periodo (Lederpiel, 2022).

Otros autores, optan por corrientes ciertamente menos intermedias o abolicionistas, que defienden “defiende el valor moral intrínseco de los animales y su derecho a vivir en las mejores condiciones posibles” (Reagan, T., 1999) y opuesta por tanto a todo tipo de prácticas peligrosas que atenten contra la salud y bienestar de los animales. Para este autor, los animales son sujetos de vida y *“tienen derecho a que no se les cause sufrimiento y a que se respete su dignidad, esto es, no ser usados como medios para otras utilidades ajenas”* (Beorluegui, s.f.).

Pese a las teorías y vertientes éticas, la práctica difiere de este marco. Históricamente, el uso de pieles de animales en algunos países era intencionada, para protegerse del frío extremo. Pero esas condiciones climáticas ya no pueden mantenerse como justificación. Ahora, hay materiales sintéticos que imitan, sino mejoran, las cualidades que hasta ahora eran aportadas por las pieles. Otros, justifican el uso de pieles como derecho al lujo (North, 2000). En una economía industrializada centrada y pionera en el consumismo masivo, parece no haber sitio para la ética. Ya que sacrificar animales tras mantenerlos en cautividad toda su vida para utilizar sus pieles, implica una rentabilidad económica fácilmente controlable, mientras que aprovechar y basar un negocio en aquellos animales ya sin vida y en el aprovechamiento de sus pieles no tiene cabida, en apariencia (Rey Pérez, 2019, p. 149).

Esta es una realidad menos latente pero existente aún. Y existe por la ignorancia del consumidor. Tal es así, que un 52.2% de los consumidores encuestados en un estudio estadístico de la Universidad del Gran Rosario sobre crueldad animal y sostenibilidad resultaron desconocer cuales son los productos de origen animal que consumimos en la industria de la moda (Quiñones, 2022). Ignorancia a procesos y materiales que protagonizan los productos que compramos y que demandamos. Porque probablemente la mayoría de los consumidores, aunque no todos, se opondrían radicalmente a comprar estos productos. Pero pese a ser una sociedad en la que hay una mayor conciencia social y medioambiental creciente, el consumidor tiene una voz muy importante. Y mientras siga demandando y retroalimentando la fabricación de este tipo de productos liderado su ignorancia, las regulaciones seguirán siendo insuficientes.

Figura 1. El comercio mundial del sector del cuero en 2020



Fuente: (Lederpiel, 2022)

2. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL Y ÉTICO: MODA SOSTENIBLE Y “*CRUELTY-FREE*”

Este apartado no puede introducirse de otra manera que no sea “*no todos nuestros deseos son necesidades, ni todos nuestros deseos son derechos*” (Rey Pérez, 2019, p. 150). Esta es la idea que gira entorno a la conciencia medioambiental y ética creciente a este respecto y el surgimiento de lo que se conoce como moda sostenible y “*cruelty-free*”.

En relación con la industria de la moda, esta ha protagonizado un auge de la conciencia social por su impacto medioambiental. La industria de la moda, concretamente la peletera, mata a aproximadamente 60 millones de animales anualmente y por desgracia, todos ellos son despellejados antes o después de morir, lo cual implica una contaminación masiva al medio ambiente. Esta industria es una de las responsables de la contaminación extrema, la segunda industria más contaminante después de la industria del petróleo (UNCTAD, 2019) ya que cuando un producto no se vende o es defectuoso, se tiran a los vertederos junto con productos químicos utilizados para su elaboración, cadáveres de animales arrojados al agua o en la intemperie generando olores fuertes frente a los que los seres humanos no somos inmunes.

La industria de la moda está liderada por una tendencia, la moda rápida o “*fast fashion*”. Esta implica que el ciclo de vida de la ropa cada vez es menor, genera más contaminación y verdaderos riesgos sociales y ocupacionales y sobre el medio ambiente. (Barreiro, 2016). “*a nivel mundial, el número medio de veces que se usa una prenda antes de que deje de usarse ha disminuido en un 36% en comparación con hace 15 años. En los Estados Unidos, por ejemplo, la ropa sólo se usa por alrededor de un cuarto del promedio mundial. El mismo patrón está surgiendo en China, donde la utilización de la ropa ha disminuido en un 70% en los últimos 15 años*” (Larios, 2019, p.37).

Varias organizaciones trabajan en la búsqueda de alternativas más sostenibles en la industria de la moda, con el fin de minimizar el daño ambiental, evitar el uso de productos químicos agresivos y utilizar productos de origen animal y los procesos que los caracterizan. Entre las opciones más destacadas está el cuero vegetal, que, aunque más costoso y con menos variedad de acabados y colores, es una opción duradera. Sin embargo, muchas empresas prefieren los métodos químicos por su rapidez y menor coste. También existen innovaciones como el cuero reciclado y el biocuero, fabricado con polímeros biodegradables, que reducen la huella de carbono. A pesar de estos avances, la demanda de productos de piel sigue en aumento, impulsada por la moda rápida y el consumo masivo. Aunque algunas marcas han optado por materiales sintéticos, muchas otras aún no han hecho la transición. Por ello, la responsabilidad de fomentar prácticas más éticas y sostenibles también recae en los consumidores, quienes pueden tomar decisiones más informadas sobre el origen de los productos que adquieren (Cedillo Mindiola et al., 2023).

Todo esto son soluciones encaminadas a una moda sostenible, es decir, moda producida teniendo en cuenta el menor impacto posible, y por tanto considerando tantos factores ambientales, como de conciencia social. Este término de sostenibilidad como sustitutivo de “*fast fashion*” se utilizó por primera vez en 1987, en el Informe Brundtland, en el que Naciones Unidas la delimitó como “*la capacidad de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias*” (Naciones Unidas, 2000).

Dentro de estas propuestas de sostenibilidad, a parte de la selección de fuentes de energía renovables y maximizar la utilización y reciclaje de los productos, está la propuesta de reducir el impacto medioambiental por medio del cuidado y prudencia de cara al empleo de los recursos

naturales, entre los que por supuesto se encuentran la biodiversidad, ecosistemas y animales. Todo esto recibe el nombre de Green Strategy (Xicota, 2020, p. 39).

En este sentido, no son pocas las marcas que están replanteándose su sistema de producción y que están cada vez más alerta sobre la creciente conciencia social sobre la injusticia animal en el mundo de la moda ((McKinsey & Company, 2018). Stella McCartney, Gucci, Prada, Calvin Klein y Versace son marcas de alto prestigio que han eliminado el uso de pieles de animales en su producción. Otras como Tommy Hil-figer, Armani o Ralph Lauren también han apostado por procesos más ecológicos. Sin embargo, hay oras marcas que la mayoría de los consumidores frecuentamos casi a diario, que han construido una industria un alto reconocimiento de deforestación amazónica. Algunas de estas marcas son Coach, LVMH, Prada, H&M, Zara, Adidas, Nike o New Balance (Xicota, 2020, p.64).

Por tanto, la extracción de grandes cantidades de recursos no renovables y los agresivos procesos empleados para ello es una realidad latente en este sector. Esta extracción parece estar respaldada por una producción corto plazista o “*fast fashion*” que se utiliza por un periodo de tiempo mínimo y tras lo que los materiales acaban en un vertedero.

La cuestión es que como ya se ha expuesto anteriormente, es una industria cuyo peso cuantificación económica en la economía internacional considerablemente masiva, concretamente, se calcula que será de aproximadamente de 160.000 millones de euros en 2030 (equivalente a 192.000 millones de dólares), actualización del informe Pulse of the Fashion Industry 2019 publicada por las instituciones Global Fashion Agenda (GFA), Boston Consulting Group (BCG) y Sustainable Apparel Coalition (SAC) (Global Fashion Agenda & Boston Consulting Group, 2019).

Siguiendo el hilo de este informe, los números analizados por las instituciones ya mencionadas y plasmados en el informe de 2019, respaldan las consecuencias negativas y crecientes que representa la industria. El informe de Global Fashion Agenda, representado en la tabla que analiza el impacto ambiental de la industria de la moda, destaca cuatro categorías clave de contaminación: el consumo de agua, las emisiones de energía, la gestión de productos químicos y la generación de residuos. Sin embargo, este análisis excluye una categoría fundamental en la sostenibilidad y la ética de la industria: el uso de animales para la producción de cuero, pieles y otros derivados.

Los animales no solo son asesinados para extraer materias primas, sino que el proceso de transformación de estos materiales contribuye directamente a los impactos reflejados en la

tabla. Por ejemplo, el curtido del cuero, que emplea sustancias químicas altamente tóxicas como el cromo, no solo contamina los ecosistemas locales, sino que también plantea riesgos para la salud humana. Asimismo, muchas de estas prácticas generan residuos significativos, como queratina, pelambre, lana, colágeno, fibras sueltas, glutina, gelatina, residuos filamentosos de cuero curtido, carnaza y sales no disueltas (Esparza & Gamboa, 2001, p.47). Los productos fabricados a partir de animales son desechados rápidamente debido a la naturaleza consumista de la moda rápida.

Además, el agua y la energía, esenciales en la cría y procesamiento de animales, incrementan aún más la huella ambiental de esta categoría. La industria ganadera, vinculada al suministro de materias primas como el cuero, consume cantidades masivas de agua, concretamente entre 50 y 100 L de agua por kg de piel salada (Esparza & Gamboa, 2001, p.42). Además, emite grandes volúmenes de gases de efecto invernadero, contribuyendo al calentamiento global. A pesar de estos evidentes impactos ambientales y éticos, la categoría de los animales sigue siendo sistemáticamente ignorada en muchos informes de sostenibilidad, como este de Global Fashion Agenda.

Incluir la explotación animal como un factor clave en el análisis de la sostenibilidad de la moda es fundamental no solo para reflejar el verdadero costo ambiental, sino también para fomentar prácticas éticas que respeten la vida animal. Reconocer cómo estos procesos afectan tanto al medio ambiente como a los animales podría ser el primer paso hacia una industria más consciente y responsable.

Es aquí donde surge la alternativa de moda sostenible. Implica una evolución de todas las etapas del ciclo de producción y vida del producto. Concretamente, la Asociación Nórdica de la Moda en 2012 expresó la intención de *“reducir impactos ambientales y sociales negativos haciendo que los diseñadores piensen cada etapa del proceso de diseño incluyendo el concepto, el material y las opciones de producción, muestras y desarrollo”* (Asociación Nórdica de la Moda, 2012 p.70).

Figura 2: Representación nominal de la contaminación en la industria de la piel

| | Impact | Value at stake | Until 2030 |
|---------------|-----------------------|---|--------------------|
| Environmental | Water consumption | 1 Reduced water consumption → | €32 billion |
| | Energy emissions | 2 Reduced energy emissions → | €67 billion |
| | Chemical usage | 3 Reduced occupational illnesses → | €7 billion |
| | Waste creation | 4 Reduced amount of waste → | €4 billion |
| Social | Labor practices | 5 Workers earning 120% min. wage ¹ → | €5 billion |
| | Health & safety | 6 Reduced number of recorded injuries → | €32 billion |
| | Community & ext. eng. | 7 Increased community spending → | €14 billion |
| Ethical | Ethical practices | 8 <i>Not to be quantified</i> | |
| | | | -€160 billion/year |

¹ The authors of this report do not recommend 100% min. wage as implementation of a living wage around 100% min. wage failed to show general profitability of min. wage raise to make it living further the implementation is advised since due to data availability in ILO reports on min. wage compliance

Fuente: (Global Fashion Agenda & The Boston Consulting Group, 2018)

Figura 3: Representación porcentual de la contaminación de la industria de la piel



Fuente: (Global Fashion Agenda & The Boston Consulting Group, 2018)

3. MATERIALES ALTERNATIVOS: BIOTECNOLOGÍA, TEJIDOS VEGANOS Y RECICLADOS

La industria de la moda es una de las más contaminantes del mundo, con un impacto significativo en el medio ambiente y en la explotación animal. Todo su proceso, desde su producción, uso hasta su eliminación, tienen una gran repercusión ambiental (Gwilt, 2014; Fletcher & Grose, 2012). La utilización del cuero, lana, plumas y seda, entre otros, materiales de origen animal, no solo implica crueldad hacia los seres vivos, sino que también genera contaminación por el uso de productos químicos agresivos en los procesos de curtido y teñido, además de maltrato, sufrimiento y muerte innecesarios a los animales (Mendoza Loya, 2019). Para contrarrestar este problema, han surgido alternativas basadas en la biotecnología, los tejidos veganos y los materiales reciclados, que buscan minimizar los efectos negativos de la moda en el planeta (Solís Caicedo, 2021).

3.1. Biotecnología aplicada a materiales en la moda

Los avances en biotecnología han permitido el desarrollo de materiales innovadores que pueden sustituir a los tejidos tradicionales sin comprometer el diseño o la funcionalidad. Un ejemplo es el cuero de micelio, producido a partir del sistema de raíces de los hongos. Este material se ha convertido en una alternativa sostenible al cuero animal, ya que su producción requiere menos recursos hídricos y químicos, y es completamente biodegradable (Valle Bustillos, 2023). El cabello humano, también ha demostrado ser una materia prima sustitutiva del uso de materiales de origen animal, para desarrollo de una moda sostenible. El cabello natural es un recurso abundante que se regenera a menudo y que destaca por sus cualidades de “*resistencia, flexibilidad y capacidad de aislamiento técnico*” (Moya Gómez, 2024).

Otra innovación destacada es la seda biofabricada sin la necesidad de explotar gusanos de seda. Tradicionalmente, la producción de seda implica la muerte de los gusanos *Bombyx mori* antes de que completen su ciclo de vida. Sin embargo, mediante el uso de proteínas recombinantes, se ha logrado crear una fibra con características similares sin necesidad de sacrificar animales (Valle Bustillos, 2023).

Además, la biofabricación ha abierto la puerta a la creación de tejidos a partir de algas y “el algodón orgánico, tela reciclada de PET (Polietileno Tereftalato), eco poliéster, así como otros materiales como madera, tencel, lino, piña, alpaca, cáñamo, soja, bambú, algas marinas”, materiales que ofrecen propiedades similares a los sintéticos, pero con la ventaja de ser

biodegradables y no depender de recursos fósiles (Skarlett, 2021). Investigaciones recientes han demostrado que estos materiales podrían utilizarse en la confección de prendas de vestir con menor impacto ambiental (Valle Bustillos, 2023).

3.2. Tejidos Veganos: Alternativas al cuero y la lana

La moda libre de crueldad ha ganado terreno en los últimos años, impulsada por consumidores que buscan alternativas más éticas y sostenibles. Este concepto rechaza el uso de materiales de origen animal, como el cuero, la lana y la seda, promoviendo tejidos veganos elaborados a partir de fuentes vegetales o sintéticas que no requieren la explotación de animales (Mendoza Loya, 2019).

Entre las alternativas más destacadas se encuentra *Piñatex*, un material desarrollado a partir de las fibras de la hoja de piña. Este tejido ofrece una textura similar al cuero y ha sido adoptado por marcas comprometidas con la moda sostenible (Mendoza Loya, 2019). Asimismo, el *cuero de manzana (AppleSkin)*, obtenido a partir de residuos de la industria de zumos, ha demostrado ser una opción innovadora al reutilizar subproductos que de otro modo serían desechados (Vela Bolado, 2024).

Otro material emergente es el *cuero de cactus*, que destaca por su durabilidad y bajo impacto ambiental, ya que su producción requiere una cantidad mínima de agua y no implica la tala de árboles. En la misma línea, el *cuero de maíz* ha comenzado a ser utilizado en la fabricación de calzado y accesorios, proporcionando una alternativa biodegradable al cuero sintético (Vela Bolado, 2024).

En cuanto a sustitutos de la lana, destacan fibras como el *cáñamo* y el *bambú*, que ofrecen propiedades térmicas similares sin necesidad de esquilar ovejas. Estas fibras, además de ser renovables y biodegradables, requieren menos recursos hídricos en su producción en comparación con la lana tradicional (Valle Bustillos, 2023).

El auge de estos materiales refleja un cambio de paradigma en la industria de la moda, donde el diseño y la innovación están alineándose con valores éticos y medioambientales. No obstante, algunos desafíos persisten, como la escalabilidad de la producción y la aceptación generalizada de estos tejidos en el mercado (Solís Caicedo, 2021).

3.3. Economía Circular y Reducción de Residuos en la Moda

El modelo de producción y consumo actual en la industria de la moda ha generado un problema ambiental crítico, caracterizado por el desperdicio masivo de textiles y la obsolescencia programada de las prendas. La economía circular se presenta como una solución para minimizar estos efectos, promoviendo el diseño de productos con ciclos de vida más largos, la reutilización de materiales y el reciclaje de tejidos. En este sentido, la Unión Europea (Comisión Europea) ha impulsado regulaciones que buscan que, para 2030, todos los textiles comercializados sean duraderos, reciclables y fabricados con materiales reciclados en su mayoría, garantizando así un menor impacto ambiental y social (El País, 2023, 8 de junio).

El modelo de negocio basado en la recolección y reutilización de prendas ha sido adoptado por grandes marcas como H&M y Zara. H&M, por ejemplo, lanzó en 2013 su programa *Close the Loop*, que permite a los consumidores entregar ropa usada en tiendas de la marca para ser reciclada o revendida. A pesar de que esta iniciativa ha sido considerada un avance en términos de sostenibilidad, ha recibido críticas por la falta de transparencia respecto al porcentaje real de prendas que terminan siendo recicladas y la persistencia de su modelo de producción acelerado (Vela Estévez, 2024).

En el ámbito de los materiales reciclados, varias empresas han apostado por fibras obtenidas a partir de residuos plásticos y textiles. Un ejemplo es *Econyl*, un nylon regenerado que se obtiene a partir de redes de pesca abandonadas y otros desechos sintéticos. Esta fibra ha sido adoptada en la confección de trajes de baño, ropa deportiva y accesorios, convirtiéndose en una opción cada vez más viable dentro del sector textil (Vela Estévez, 2024).

Otra tendencia en auge es la moda de segunda mano y el “*thrifting*”, impulsado por plataformas como Vinted o Depop. Este modelo fomenta la prolongación de la vida útil de las prendas y reduce la demanda de producción de nuevas piezas, lo que disminuye el impacto ambiental asociado a la extracción de materias primas y a los procesos industriales contaminantes (Vela Estévez, 2024). Además, este movimiento se ha visto reforzado por la popularización del *Zero Waste*, que incentiva la reducción del consumo y la reutilización de textiles en lugar de su eliminación (Fundación Aquae, 2022).

A pesar de estos avances, la industria de la moda sigue enfrentando desafíos significativos en la implementación de un modelo completamente sostenible. La falta de infraestructuras adecuadas para el reciclaje textil, la baja calidad de ciertos materiales reciclados y la resistencia

de algunas empresas a modificar su modelo de producción siguen siendo obstáculos relevantes. No obstante, la creciente demanda de los consumidores por productos sostenibles y el refuerzo de normativas gubernamentales están impulsando un cambio progresivo hacia una moda más responsable y alineada con los principios de la economía circular (Valle Bustillos, 2023).

CAPÍTULO III: REGULACIONES Y MARCO JURÍDICO

1. NORMATIVAS INTERNACIONALES SOBRE EL USO DE ANIMALES EN LA MODA

1.1.Introducción al marco legal europeo

El bienestar animal ha sido un eje central en la evolución de la normativa de la Unión Europea, especialmente en sectores en los que la explotación de animales resulta controvertida desde el punto de vista ético y ambiental. La industria de la moda no es una excepción, ya que el uso de pieles y otros materiales de origen animal ha generado un creciente debate sobre la necesidad de limitar o prohibir determinadas prácticas que afectan a la fauna. La normativa europea en esta materia se basa en el reconocimiento del bienestar animal como un principio fundamental del ordenamiento jurídico comunitario, establecido en el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), el cual obliga a los Estados miembros a considerar las necesidades de los animales como seres sintientes en la formulación de políticas en ámbitos como la agricultura, el transporte y el comercio (González Ulibarr, 2021).

1.2.Prohibiciones sobre el uso de pieles y comercio de productos animales

Dentro del marco normativo de la Unión Europea, una de las principales preocupaciones ha sido la regulación del comercio de productos derivados de animales, particularmente en lo que respecta a pieles obtenidas de especies cuya caza o cría con fines comerciales ha sido objeto de críticas, pero no solo de aquellos animales más típicos como el zorro o el visón, sino de otros no tan comunes, incluso del océano. En este sentido, una de las normativas más emblemáticas es el Reglamento (CE) 1007/2009, que establece la prohibición del comercio de productos derivados de la foca en la UE. Este reglamento surge como respuesta a la presión de organizaciones ecologistas y de bienestar animal, que han denunciado los métodos crueles empleados en la caza de focas en regiones como Groenlandia. La normativa prohíbe la comercialización, importación y exportación de productos elaborados con piel de foca, con excepciones muy limitadas, como aquellos obtenidos por comunidades indígenas bajo prácticas tradicionales (Diario Oficial de la Unión Europea, 2009). Posteriormente, la Regulación de Ejecución (UE) 2015/1850 reforzó estas disposiciones, estableciendo directrices más precisas sobre su aplicación y garantizando un control más estricto de su cumplimiento dentro del mercado europeo.

Respecto a la cría y uso de pieles de animales más comunes, en los últimos años, varios países europeos han implementado prohibiciones más amplias sobre la cría y comercialización de pieles. Francia, Dinamarca, Hungría y los Países Bajos, entre otros, han adoptado restricciones progresivas que han resultado en el cierre de las granjas peleteras. En Francia, la prohibición de las granjas de visones se estableció en 2020 con un período de transición de cinco años (PETA, 2024). En Alemania, aunque no existe una prohibición explícita, las regulaciones han sido endurecidas hasta el punto de que la última granja peletera cerró en 2019 debido a la presión normativa y social (PETA, 2024).

Sin embargo, la falta de armonización a nivel comunitario e internacional ha permitido que algunos países mantengan operativa la industria peletera con regulaciones menos estrictas. Por ejemplo, Polonia y Finlandia continúan siendo importantes productores de pieles de visón y zorro en Europa, al igual que lo son Estados Unidos y China (Statista, 2024).

1.3.Regulación del sacrificio de animales para la obtención de pieles

Si bien la prohibición del comercio de pieles de foca ha sido un paso significativo en la protección de los animales en la industria de la moda, la UE aún no ha establecido una regulación similar para otras especies explotadas con fines peleteros. En este contexto, la protección de los animales en el momento de su sacrificio ha sido abordada en el Reglamento (CE) 1099/2009, el cual establece normas para minimizar el sufrimiento animal durante su matanza, incluyendo aquellas destinadas a la producción de pieles. Este reglamento se centra principalmente en la industria alimentaria, pero también es aplicable a animales criados para la obtención de pieles, estableciendo requisitos específicos sobre métodos de aturdimiento y condiciones de sacrificio (Consejo de la Unión Europea, 2009).

Además, el Real Decreto 37/2014 de España adapta este reglamento al marco normativo nacional, imponiendo requisitos específicos sobre el proceso de sacrificio de animales fuera de mataderos, lo que indirectamente afecta a la industria peletera al establecer controles adicionales para la matanza de visones y zorros (Real Decreto 37/2014, 2014).

1.4.Regulación ambiental y química en la industria de la moda

Otro aspecto clave en la regulación de la industria de la moda es el control de las sustancias químicas utilizadas en el procesamiento de productos de origen animal, especialmente en el curtido y tratamiento de pieles. En este sentido, el Reglamento REACH (CE 1907/2006) ha establecido restricciones sobre el uso de sustancias químicas peligrosas en la industria textil y

peletera, con el fin de proteger tanto la salud humana como el medio ambiente (Reglamento CE n.º 1907/2006, 2006).

Adicionalmente, la Estrategia de Sostenibilidad de la Comisión Europea ha impulsado nuevas regulaciones que buscan eliminar gradualmente el uso de sustancias químicas peligrosas en la producción textil y peletera. La Directiva sobre las emisiones industriales y el marco normativo en desarrollo sobre diseño ecológico de productos textiles incluyen medidas que podrían limitar aún más el uso de pieles y otros materiales de origen animal en la industria de la moda (Directiva 2010/75/UE, 2010).

1.5.Perspectivas de prohibición total y armonización normativa en la UE

El futuro de la regulación europea en este ámbito dependerá en gran medida de la capacidad de las instituciones comunitarias para conciliar las demandas de bienestar animal con los intereses económicos de los Estados miembros y de la industria textil. Si bien existen iniciativas dentro del Pacto Verde Europeo para avanzar hacia la prohibición total, la falta de consenso entre los países ha impedido la adopción de una normativa común (Parlamento Europeo, 2023).

El Pacto Verde Europeo es la estrategia central de la Unión Europea para transformar su economía en un modelo sostenible, neutro y circular. Su aplicación en la industria de la moda es clave debido al alto impacto medioambiental de este sector, especialmente en lo relativo al consumo excesivo de recursos naturales, la contaminación generada por la producción textil y la gestión de residuos. Según el Plan de Acción para la Economía Circular, el sector textil representa la cuarta mayor presión sobre los recursos naturales y el agua en la UE, y el quinto en emisiones de gases de efecto invernadero (Comisión Europea, 2022).

Uno de los pilares normativos del Pacto Verde es la Estrategia de Sostenibilidad y Circularidad de los Productos Textiles, presentada por la Comisión Europea en 2022. Este marco normativo establece que, para 2030, todos los productos textiles comercializados en la UE deberán ser duraderos, reciclables y fabricados con un alto porcentaje de materiales reciclados, además de estar libres de sustancias peligrosas y producidos con estándares que respeten los derechos laborales y el medio ambiente (El País, 2023). En este sentido, la Comisión ha promovido la transición hacia un modelo de moda circular, donde el reciclaje de fibras y la reutilización de materiales sean la norma, reduciendo así la dependencia de pieles y otros materiales de origen animal.

Desde un punto de vista legislativo, el impacto del Pacto Verde en la regulación del uso de pieles en la moda se refleja en dos grandes áreas: las restricciones al comercio y producción de productos de origen animal, y la promoción de alternativas sostenibles a los materiales tradicionales.

Si bien el Pacto Verde Europeo no establece una prohibición explícita sobre el uso de pieles en la moda, sus objetivos han influido directamente en la evolución de normativas sectoriales. En particular, el Reglamento sobre Diseño Ecológico para Productos Sostenibles ha introducido criterios más estrictos para la fabricación y comercialización de textiles en la UE (Reglamento [UE] 2024/1781, 2024). Este reglamento exige que los productos textiles cumplan con estándares de eficiencia en el uso de recursos, durabilidad y reciclabilidad, desincentivando el uso de materiales con alta huella ambiental, como el cuero y las pieles naturales (Diario Oficial de la Unión Europea, 2023).

En paralelo, el Reglamento REACH (CE 1907/2006), relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos, ha sido ampliado para incluir nuevas restricciones sobre el uso de sustancias químicas en la industria textil. Esto afecta particularmente a la producción de pieles y cuero, donde se utilizan cromo VI, formaldehído y otros compuestos tóxicos para el curtido y procesamiento (Cuadros et al., 2017). La Comisión ha identificado estos productos químicos como altamente contaminantes y ha promovido su sustitución por alternativas menos dañinas para el medio ambiente y la salud humana (Agencia Europea de Sustancias Químicas, 2023).

Además, el Plan de Acción sobre Contaminación Cero de la UE ha puesto en marcha evaluaciones de impacto sobre la producción de textiles de origen animal, señalando que la industria peletera es una de las más contaminantes dentro del sector de la moda. Estas evaluaciones han sido utilizadas por algunos Estados miembros como base para la prohibición de las granjas peleteras, como ocurrió en Francia en 2021 y en Italia en 2022 (WWF, 2023).

Otro aspecto clave del Pacto Verde es la promoción de materiales alternativos a las pieles y fibras de origen animal. La UE ha destinado fondos a la investigación de textiles de base biológica y biotecnológica, incluyendo pieles sintéticas fabricadas a partir de hongos (mylo), fibras derivadas de residuos agrícolas y alternativas de origen vegetal con menor impacto ambiental. En el marco del programa Horizonte Europa, varios proyectos han recibido financiación para el desarrollo de estos materiales innovadores, que podrían sustituir progresivamente el uso de pieles naturales en la industria de la moda, con proyectos destacados

(Horizonte Europa, 2023). Además de iniciativas como la “Nueva Bauhaus Europea” que fomenta la sostenibilidad, la inclusión y la estética en diferentes sectores, entre ellos el textil. Aunque su enfoque no se limita exclusivamente a la industria de la moda, esta iniciativa impulsa el desarrollo de materiales y productos innovadores que se alinean con los principios de la economía circular y el respeto por el medio ambiente, reduciendo la dependencia de materiales tradicionales (pieles) mediante alternativas más ecológicas (Comisión Europea 2021).

En paralelo, grandes marcas de moda han comenzado a adaptar sus modelos de negocio a la nueva normativa, eliminando las pieles animales de sus colecciones, como Gucci, Burberry, Gucci, Chanel, Phillip Lim, Coach, Diane Von Furstenberg, DKNY, Michael Kors, Versace y Armani entre otras (Jana, 2021). Esta tendencia ha sido incentivada por las propias instituciones europeas, que han promovido la creación de sellos y certificaciones para distinguir los productos textiles con menor impacto ambiental y animal.

El Pacto Verde no solo afecta a la producción de materiales, sino también al modelo de consumo en la moda. La Comisión Europea ha impulsado un cambio estructural en los hábitos de consumo, promoviendo la reutilización y reparación de prendas a través de nuevas normativas sobre responsabilidad ampliada del productor. La propuesta de revisión de la Directiva Marco de Residuos presentada por la Comisión Europea en julio de 2023, introduce un régimen obligatorio y armonizado de responsabilidad ampliada del productor (RAP), de tal forma que las empresas textiles serán responsables de la gestión de sus productos al final de su vida útil, lo que incluye la recogida y reciclaje de prendas, evitando que acaben en vertederos o sean incineradas (Europe Direct, 2023).

2. CASOS EMBLEMÁTICOS Y PRECEDENTES LEGALES

El avance de la regulación en materia de bienestar animal dentro de la industria de la moda ha estado marcado por casos emblemáticos y precedentes legales que han sentado las bases de futuras normativas. A lo largo de Europa, diversas iniciativas han generado un impacto significativo en la protección de los animales, impulsando reformas legislativas y cambios en la industria. Algunos países han liderado el proceso con la prohibición total de las granjas peleteras, mientras que otros han adoptado medidas progresivas en un intento de reducir el impacto de estas prácticas. En este apartado, se analizarán los casos más relevantes, explorando las decisiones legislativas que han marcado un punto de inflexión en la regulación del uso de animales en la moda y evaluando su impacto en la evolución normativa a nivel europeo.

2.1. Análisis legal de la legislación europea sobre los animales en la industria de la moda

En los últimos años, la regulación del uso de animales en la industria de la moda ha evolucionado significativamente dentro de la Unión Europea. La creciente presión social, el avance en el reconocimiento del bienestar animal como principio jurídico y la necesidad de adaptar la producción a criterios medioambientales han impulsado la adopción de normativas más restrictivas sobre la cría de animales para la obtención de pieles. Aunque la UE no ha aprobado una prohibición generalizada, varios países han implementado prohibiciones absolutas, mientras que otros han optado por medidas restrictivas o de transición que buscan la eliminación progresiva de esta industria (Igualdad Animal, 2024).

Las prohibiciones de las granjas peleteras en Europa responden principalmente a tres factores clave. En primer lugar, el bienestar animal ha sido el argumento central en la mayor parte de las decisiones legislativas. La cría intensiva de animales para la producción de pieles ha sido objeto de fuertes críticas debido a las condiciones en las que se mantienen y los métodos de sacrificio empleados. Investigaciones realizadas por organizaciones de protección animal han documentado altos niveles de estrés, enfermedades y automutilaciones en especies como visones, zorros y chinchillas, lo que ha generado un rechazo social y político hacia estas prácticas (Igualdad Animal, 2024).

En segundo lugar, el impacto medioambiental de la industria peletera ha sido un factor determinante en la adopción de estas prohibiciones. La producción de pieles requiere el uso de sustancias químicas altamente contaminantes en el proceso de curtido, además de generar grandes volúmenes de residuos. Según el Pacto Textil 2030, la huella ecológica de la producción de pieles es significativamente mayor que la de otros materiales utilizados en la moda, lo que ha impulsado su restricción en el marco de las estrategias de sostenibilidad de la UE (Comisión Europea, 2022).

Finalmente, el cambio en las tendencias del mercado ha acelerado el declive de esta industria. Grandes marcas de moda han comenzado a abandonar voluntariamente el uso de pieles naturales, debilitando la viabilidad económica del sector. Empresas que ya se han mencionado en el apartado anterior, como Gucci, Prada, Chanel y Versace, entre otras, han eliminado el uso de pieles en sus colecciones, alineándose con la creciente demanda de una moda ética y sostenible (PETA Latino, 2024).

Hasta la fecha, varios países europeos han adoptado prohibiciones absolutas sobre la cría de animales para la obtención de pieles. En el año 2000, el Reino Unido fue el primer país en prohibir las granjas peleteras, basándose en el reconocimiento del bienestar animal y en la fuerte oposición social a estas prácticas (Igualdad Animal, 2024). Austria implementó una prohibición total en 2005, estableciendo criterios de bienestar animal tan estrictos que hicieron económicamente inviable la industria peletera (Prohibiciones de Pieles en Todo el Mundo, 2024). Los Países Bajos aprobaron en 2013 una ley para cerrar todas las granjas de visones antes de 2024. Aunque inicialmente se estableció un proceso de transición, la prohibición se aceleró debido a los brotes de COVID-19 en granjas de visones en 2020, lo que llevó al cierre anticipado de muchas explotaciones (Noticias sobre protección animal, 2024). En 2018, Noruega aprobó la prohibición de las granjas peleteras, estableciendo un periodo de transición hasta 2025 para su cierre definitivo. Italia adoptó una legislación similar en 2021, prohibiendo la cría de visones, zorros, chinchillas y nutrias para la industria peletera, con la obligación de cerrar todas las granjas en un plazo de un año. Croacia, Bulgaria, la República Checa y Luxemburgo también han prohibido la cría de animales para la obtención de pieles, reforzando la tendencia dentro de la UE hacia la eliminación definitiva de esta industria (Prohibiciones de Pieles en Todo el Mundo, 2024).

Otros países han optado por restricciones parciales, limitando la cría de ciertos animales o estableciendo condiciones tan estrictas que han llevado a la desaparición progresiva de la industria. Francia anunció en 2020 una prohibición gradual de las granjas de visones, estableciendo un plazo de cinco años para su cierre definitivo (Prohibiciones de Pieles en Todo el Mundo, 2024). Dinamarca, por su parte, prohibió en 2009 la cría de zorros para peletería, permitiendo únicamente la cría de visones. Sin embargo, la pandemia de COVID-19 aceleró la desaparición de la industria, ya que el país sacrificó millones de visones en 2020 debido a brotes de coronavirus en las granjas peleteras (Noticias sobre protección animal, 2024). Hungría también ha adoptado restricciones significativas, prohibiendo en 2020 la cría de visones, zorros y nutrias por razones sanitarias y de bienestar animal (Prohibiciones de Pieles en Todo el Mundo, 2024).

La eliminación progresiva de las granjas peleteras en Europa ha tenido un impacto significativo en la industria de la moda. Sin embargo, la prohibición en algunos países ha generado un desplazamiento de la producción hacia otros Estados donde la normativa es más flexible. Polonia y Finlandia, por ejemplo, continúan siendo importantes productores de pieles, lo que ha provocado el traslado de la producción a estos países (Igualdad Animal, 2024). A nivel

económico, los gobiernos que han implementado prohibiciones han ofrecido compensaciones a los criadores, pero la transición ha afectado a los trabajadores del sector, generando debates sobre la necesidad de alternativas laborales en las zonas afectadas (PETA Latino, 2024).

A pesar de los avances en la prohibición de la cría de animales para la obtención de pieles en numerosos países europeos, el marco legal comunitario aún no ha establecido una prohibición uniforme en toda la Unión Europea. Actualmente, la normativa aplicable a los animales criados en granjas peleteras está regulada de manera general dentro de la Directiva 98/58/CE del Consejo, que establece normas mínimas para la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, incluyendo aquellos destinados a la industria peletera. Esta directiva se incorporó a la legislación española a través del Real Decreto 348/2000 del 10 de marzo, estableciendo un marco de bienestar animal que, sin embargo, no impide la existencia de granjas peleteras en aquellos países que aún permiten su operación (Consejo de la Unión Europea, 1998).

Por otro lado, el Reglamento (UE) 2016/1012 regula las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la UE de animales reproductores, incluyendo aquellos utilizados en la producción de pieles. Aunque no es una normativa centrada exclusivamente en esta industria, sí establece un marco general aplicable a la cría de animales en la Unión Europea (Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2016). Además, el Reglamento (UE) 2017/625, conocido como Reglamento de Control Oficial, establece directrices sobre la supervisión del cumplimiento de las normas de sanidad animal y bienestar de los animales, lo que influye en la regulación y fiscalización de las granjas peleteras en los Estados miembros.

La realidad es que no hay un reglamento específico de la UE que prohíba de manera expresa la cría de animales para la obtención de pieles en todos los Estados miembros. Sin embargo, con la iniciativa ciudadana europea "Europa sin pieles", se ha abierto un debate legislativo que podría llevar a una prohibición a nivel comunitario en los próximos años (Comisión Europea, 2022). La evolución de este marco regulador dependerá de la presión de la sociedad civil, la postura del Parlamento Europeo y la viabilidad económica de la industria en los países donde sigue activa.

La tendencia dentro de la UE es avanzar hacia una prohibición total de la cría de animales para la obtención de pieles. Pero, a pesar de los avances en la prohibición de la cría de animales para la obtención de pieles en numerosos países europeos, el marco legal comunitario aún no ha

establecido una prohibición uniforme en toda la Unión Europea, lo que supondría la desaparición definitiva de esta industria en los próximos años (Comisión Europea, 2022).

2.2. Países de la Unión Europea que aún permiten la cría de animales para pieles

A pesar de que la mayoría de los Estados miembros de la Unión Europea han prohibido total o parcialmente la cría de animales para la obtención de pieles, todavía existen países donde esta industria sigue operando sin restricciones significativas. La Comisión Europea estima que actualmente hay alrededor de 1.000 granjas peleteras activas en la UE, que crían visones, zorros y perros mapache, con aproximadamente 7,7 millones de animales destinados a la producción de pieles (Comisión Europea, 2023).

Uno de los principales argumentos en contra de la prohibición total en la UE es el impacto económico que tendría sobre las comunidades rurales que dependen de esta actividad. Algunos Estados miembros han manifestado su oposición a una restricción a nivel comunitario, argumentando que una prohibición general sería desproporcionada y afectaría negativamente a ciertas regiones donde la cría de animales para pieles sigue siendo una fuente de empleo y comercio. Entre los países que aún permiten la cría de animales para pieles en la UE se encuentran Finlandia, Polonia, Grecia y España (Parlamento Europeo, 2023).

Finlandia sigue siendo uno de los mayores productores de pieles dentro de la UE, destacando especialmente en la cría de visones y zorros plateados. En Polonia, la industria peletera continúa siendo una de las más relevantes en Europa, con una producción masiva de pieles de visón y con exportaciones significativas a otros países, a pesar de que se han presentado proyectos de ley para limitar su desarrollo (Prohibiciones de Pieles en Todo el Mundo, 2024). Grecia también mantiene un número considerable de granjas activas, con una industria centrada principalmente en la cría de visones americanos, lo que la convierte en un sector estratégico en ciertas regiones del país (Parlamento Europeo, 2023). En el caso de España, aunque se han aplicado restricciones a la apertura de nuevas granjas de visón americano debido a su impacto ambiental como especie invasora, aún existen explotaciones activas dedicadas a la cría de visones. Aunque las regulaciones han endurecido los requisitos para su funcionamiento, la industria peletera no ha sido eliminada por completo (Prohibiciones de Pieles en Todo el Mundo, 2024).

El mantenimiento de la industria peletera en estos países responde a diversos factores. En algunos casos, los gobiernos han decidido no aplicar prohibiciones debido a la importancia

económica de la actividad, el empleo que genera en zonas rurales y la presión de los sectores industriales involucrados en la producción de pieles.

En el contexto actual, la Comisión Europea ha anunciado que evaluará la viabilidad de una prohibición total en la UE, basándose en un dictamen científico que la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) debe emitir antes de marzo de 2025. Este informe analizará el bienestar de los animales criados para la producción de pieles y determinará si las condiciones de cría cumplen con los estándares de protección animal establecidos en la normativa comunitaria (Comisión Europea, 2023). A pesar de la creciente presión para eliminar la industria peletera en toda la UE, los países donde esta actividad sigue vigente argumentan que la regulación y el cumplimiento de normas estrictas pueden garantizar el bienestar de los animales sin necesidad de una prohibición total. Sin embargo, con la posible inclusión del visón americano en la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión Europea, es probable que las restricciones aumenten en los próximos años, afectando especialmente a los países que aún mantienen esta actividad (Parlamento Europeo, 2023).

3. LA INDUSTRIA PELETERA EN ESPAÑA

3.1. Introducción

El marco legal y social en torno a la protección de los animales en España ha evolucionado significativamente en las últimas décadas, reflejando una tendencia hacia el reconocimiento de los animales como seres sintientes y sujetos de protección jurídica. A pesar de ello, la cría de animales para la obtención de pieles sigue siendo una actividad permitida en el país, aunque sometida a regulaciones más estrictas. La reforma del Estatuto Jurídico Civil de los Animales, impulsada por la Ley 17/2021, marcó un punto de inflexión en la consideración legal de los animales, diferenciándolos de los bienes muebles e incorporando criterios de bienestar animal en su tratamiento normativo (Aláez Corral, 2018).

El debate sobre la continuidad de la industria peletera en España se encuentra en un punto crítico. Mientras algunos sectores defienden su mantenimiento bajo estrictos controles normativos, la creciente presión social y la evolución del derecho animal han generado un marco en el que su prohibición total podría ser una posibilidad a corto o mediano plazo. La Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, aunque no prohíbe expresamente la cría de animales para la producción de pieles, establece principios generales

que refuerzan la supervisión de estas actividades y fomentan un cambio de paradigma en la relación entre el derecho y la protección animal en España (Ley 7/2023, 2023).

Además de la normativa nacional, el reconocimiento del bienestar animal como valor jurídico ha sido objeto de diversas reformas legislativas. Aunque en España no se ha incorporado explícitamente en la Constitución, se ha argumentado que este principio podría derivarse del derecho al medioambiente recogido en el artículo 45 de la Constitución Española, lo que ha generado debates sobre la necesidad de una reforma constitucional para incluir una protección específica para los animales (Limitada protección de los animales en Europa, 2023).

En este contexto, el presente apartado analizará la evolución de la regulación de la industria peletera en España, su situación actual y los debates legislativos en curso que podrían determinar su futuro.

3.2. Legislación y futuro de la industria peletera en España

La regulación de la industria peletera en España ha experimentado un desarrollo progresivo en consonancia con las normativas europeas y los cambios en la sensibilidad social hacia el bienestar animal. Aunque en sus inicios no existían regulaciones específicas que regulasen la cría de animales para pieles, el avance del derecho animal y la creciente conciencia social por la conservación ambiental han impulsado medidas restrictivas en este sector.

Históricamente, la legislación española sobre bienestar animal ha estado fragmentada, con un enfoque centrado en la regulación de actividades ganaderas y de conservación de la fauna silvestre. No fue hasta finales del siglo XIX cuando se empezaron a implementar normativas más estrictas en relación con la explotación de animales para la industria peletera (Codina Segovia, 2024, p.182). La Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad (Ley 42/2007, 2007), marcó un hito en esta evolución al introducir restricciones para el manejo de especies invasoras como el visón americano, sentando las bases de la normativa junto con el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, el que aprobó el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras. Esto no llegó a afectar de manera radical a las granjas peleteras en el país, ya que se establecieron excepciones para las granjas peleteras existentes antes de la entrada en vigor del real decreto, permitiendo su continuidad bajo estrictas medidas de seguridad para evitar escapes (Brufao Curiel, 2019, p. 3)

El reconocimiento del bienestar animal como principio jurídico también ha sido una pieza clave en la evolución normativa. La reforma del Código Civil mediante la Ley 17/2021 supuso un

avance al establecer que los animales no pueden ser considerados meros objetos, reconociéndolos como seres sintientes con necesidades específicas que deben ser protegidas por la legislación (Ley 17/2021, 2021). Aunque esta reforma no incluyó medidas directas sobre la industria peletera, sí ha reforzado el marco normativo en el que operan estas explotaciones.

En la actualidad, la industria peletera en España se encuentra en un proceso de declive. Aunque no se ha implementado una prohibición total, las restricciones impuestas en los últimos años han reducido significativamente la cantidad de granjas activas.

El futuro de la industria peletera en España está sujeto a varios factores. Por un lado, la creciente presión social y la tendencia internacional hacia la eliminación del uso de pieles en la moda han generado un entorno poco favorable para la continuidad de estas explotaciones. Prueba de ello, la iniciativa europea "Europa sin pieles" y la evaluación de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) sobre el bienestar de los animales en la industria peletera podrían derivar en una prohibición total a nivel comunitario en los próximos años (Euronews, 2023).

En conclusión, la evolución normativa y las tendencias sociales apuntan a una desaparición progresiva de la industria peletera en España. Aunque aún no se ha adoptado una prohibición total, el marco regulador actual, sumado a las posibles reformas en la UE, hace prever que la cría de animales para pieles en España podría quedar eliminada en un futuro próximo.

4. INDUSTRIA PELETERA EN ESTADOS UNIDOS

4.1. Introducción

Estados Unidos ha sido históricamente uno de los principales actores en la industria peletera a nivel mundial, tanto en la producción como en la comercialización de pieles. Aunque la relevancia del sector ha disminuido significativamente en las últimas décadas debido a cambios en la demanda, regulaciones más estrictas y la presión de organizaciones defensoras de los derechos de los animales, aún existen Estados, así como instituciones como "*Fur Commission USA*" donde la cría y comercialización de pieles sigue siendo legal y económicamente relevante (Fur Commission USA, 2022).

El país ha mantenido una postura fragmentada en cuanto a la regulación de la industria peletera. A diferencia de la Unión Europea, donde varios países han implementado prohibiciones nacionales, en Estados Unidos no existe una legislación federal que prohíba la cría de animales

para la obtención de pieles. En su lugar, la regulación varía a nivel estatal y municipal, lo que ha generado un mapa regulatorio desigual, con estados que han prohibido total o parcialmente la industria y otros donde la actividad sigue operando sin restricciones significativas (HSUS, 2023).

Los principales animales criados en granjas peleteras en Estados Unidos son visones y zorros, siendo el visón americano la especie más explotada en el país. A pesar del declive en el número de granjas, EE.UU. sigue figurando entre los principales exportadores de pieles, como ya se ha mencionado en apartados anteriores, con un comercio orientado principalmente a mercados asiáticos, donde la demanda sigue siendo considerable (USDA, NASS, 2024). En este contexto, el debate sobre la legalidad y viabilidad de la industria peletera sigue vigente, con sectores que defienden su regulación y otros que buscan su prohibición total.

4.2. Marco legal en Estados Unidos

A diferencia de la Unión Europea, donde la regulación del bienestar animal y la industria peletera está armonizada a través de directivas y reglamentos comunitarios, en Estados Unidos la regulación es descentralizada y depende en gran medida de las legislaciones estatales. A nivel federal, no existe una prohibición general sobre la cría de animales para pieles, aunque sí hay leyes que regulan ciertos aspectos de la producción, etiquetado y comercialización de estos productos.

Uno de los principales marcos normativos es el “*Fur Products Labeling Act*”, aprobado en 1951 y modificado en varias ocasiones. Esta ley establece requisitos sobre el etiquetado de productos de piel, exigiendo que las prendas o accesorios elaborados con pieles indiquen la especie de origen, el país de producción y si el material ha sido tratado o modificado (Federal Trade Commission, 2014). Aunque esta normativa no restringe la producción, busca garantizar la transparencia en el mercado y evitar el fraude en la comercialización de pieles.

Otra ley clave en la regulación de la industria peletera es el “*Endangered Species Act*” (ESA), promulgado en 1973, que restringe el comercio de especies en peligro de extinción y protege a ciertos animales cuya piel ha sido históricamente explotada en la moda, como el lince o el jaguar (U.S. Fish and Wildlife Service, 2022). Sin embargo, esta normativa no prohíbe la cría de visones o zorros, que siguen siendo las principales especies utilizadas en la industria de pieles en EE.UU.

El “*Animal Welfare Act*” (AWA) regula las condiciones de mantenimiento y trato de ciertos animales en la industria, la investigación y el comercio. Sin embargo, esta ley excluye de su ámbito de aplicación a los animales criados para la producción de pieles, por lo que no establece estándares específicos para las granjas peleteras (Marceau, 2018).

Además, EE.UU. cuenta con regulaciones sobre el sacrificio y transporte de animales, aunque estas normativas varían según el estado. La Ley Federal de Sacrificio Humanitario de 1958 (“*Humane Methods of Slaughter Act*” o HMSA) establece que los animales deben ser insensibilizados antes de su sacrificio, salvo excepciones religiosas, lo que ha generado debates en torno a su aplicación a la industria peletera, ya que los animales criados específicamente para la obtención de pieles, como visones, zorros y chinchillas, no están protegidos por la HMSA (Humane Methods of Slaughter Act, 7 U.S.C. § 1901 et seq., 1958).

Otro elemento clave en la regulación federal es el “*Preventing Animal Cruelty and Torture Act*” (PACT), aprobado en 2019, que convirtió los actos extremos de crueldad animal en delitos federales. Sin embargo, la ley se centra en casos de maltrato grave y no regula las condiciones de explotación en la industria peletera, lo que limita su alcance en la protección integral de los animales utilizados en la producción de pieles, por lo que ha sido objeto de críticas por parte de organizaciones de derechos animales (U.S. Congress, 2019).

En cuanto a la legislación municipal, Dado que la legislación federal no impone restricciones directas a la cría de animales para pieles, algunos estados y ciudades han adoptado regulaciones más estrictas en los últimos años. California se convirtió en el primer estado en prohibir la venta de productos de piel en 2019 en la Ley AB 44, estableciendo que ninguna prenda o accesorio elaborado con pieles naturales podía comercializarse en su territorio a partir de 2023 (FashionUnited, 2023). Nueva York, según la sección 379 del Artículo 26 de Agricultura y Mercados de Nueva York, siguió un camino similar, prohibiendo la venta de pieles en 2021, aunque la ley incluye excepciones para artículos usados y pieles obtenidas en actividades de caza regulada (New York State Assembly, 2021).

Otros estados han establecido restricciones parciales o han reforzado la supervisión de la industria peletera. En Illinois, Hawái y Washington, se han impulsado iniciativas para prohibir el comercio de pieles, aunque algunas de estas medidas han encontrado resistencia por parte del sector peletero y no han sido aprobadas a nivel legislativo (Parran, 1938). Por otro lado, en estados como Wisconsin, Minnesota e Idaho, la industria peletera sigue operando sin

restricciones significativas. Estos estados han defendido la continuidad de la actividad argumentando su impacto económico y su papel en la economía rural (Parran, 1938).

A nivel municipal, algunas ciudades han implementado restricciones más severas. Los Ángeles prohibió la venta de pieles en 2018, lo que marcó un precedente para otras jurisdicciones en Estados Unidos (El País, 2018, 19 de septiembre).

Además de las prohibiciones estatales y municipales, el sistema judicial de EE.UU. ha tenido un papel relevante en la regulación de la industria peletera. En algunos casos, los tribunales han intervenido para evaluar la constitucionalidad de las prohibiciones y su impacto en el comercio interestatal. Estas evaluaciones suelen centrarse en la Cláusula de Comercio de la Constitución de los Estados Unidos, que otorga al Congreso la autoridad para regular el comercio interestatal (Leppard Law, s.f.).

El debate sobre la regulación de la industria peletera sigue vigente en el país, con propuestas que buscan expandir las prohibiciones a nivel nacional y otras que defienden la continuidad del comercio bajo regulaciones más estrictas.

5. COMPARACIÓN: EUROPA VS ESTADOS UNIDOS

5.1. Declive de la Industria Peletera: Análisis Estadístico en Europa y Estados Unidos

La industria peletera ha experimentado un declive significativo en las últimas décadas, influenciado por el auge de la moda "*cruelty-free*" y la creciente presión de los consumidores. Este fenómeno se ha manifestado tanto en Europa como en Estados Unidos, aunque en el continente europeo la reducción ha sido más pronunciada debido a factores regulatorios y sociales que han acelerado la desaparición de las granjas peleteras y la caída en la demanda de pieles. En este apartado se presentan datos estadísticos que evidencian la tendencia decreciente en la producción y comercialización de pieles en ambos mercados, así como el nivel de oposición social reflejado en encuestas y estudios recientes.

En Europa, la producción de pieles de visón ha disminuido drásticamente, pasando de 45 millones en 2014 a 12 millones en 2021 (Sentient Media, 2021). Este descenso se atribuye a la creciente oposición social y a las políticas implementadas por diversos países europeos. La producción de pieles de visón ha experimentado una notable disminución. Según datos de "*Four Paws*", la producción se redujo de 38 millones de pieles en 2018 a 11 millones en 2021

(Yahoo Finanzas, 2023). Este descenso se atribuye a la creciente oposición social y a las políticas implementadas por diversos países europeos. Por ejemplo, en 2021, Polonia produjo 4,5 millones de pieles, Lituania 1,7 millones, Grecia 1,5 millones y Finlandia 850.000 pieles (Libre Mercado, 2024).

El análisis de los datos refleja que la industria peletera está en declive tanto en Europa como en Estados Unidos, pero con diferencias significativas en la magnitud del fenómeno. En Europa, la disminución ha sido estructural y sostenida, impulsada por la convergencia entre políticas regulatorias estrictas y una opinión pública ampliamente desfavorable. A medida que más países han implementado prohibiciones, la industria ha perdido viabilidad en la región, lo que sugiere que la desaparición total de las granjas peleteras en el continente es solo cuestión de tiempo. En cambio, en Estados Unidos, el declive es más moderado y depende principalmente de factores de mercado y de la evolución del consumo ético, en ausencia de una regulación a nivel federal que acelere la eliminación de la industria. La falta de consenso político y el mantenimiento de un sector de consumidores que aún demanda estos productos han permitido que la industria peletera siga operando en numerosos estados, lo que sugiere que su desaparición será más lenta y dependerá de futuras decisiones gubernamentales y del cambio generacional en las preferencias de los consumidores.

5.2. Opinión pública y tendencias actuales

La percepción del consumidor respecto al uso de pieles en la moda ha cambiado drásticamente en las últimas décadas, generando respuestas dispares entre Europa y Estados Unidos. Mientras que en Europa la oposición al comercio peletero ha derivado en regulaciones cada vez más estrictas, en EE.UU., aunque existen movimientos similares, la respuesta gubernamental ha sido significativamente más limitada (FAO, OIE & OMS, 2021).

La percepción del consumidor es el líder de la opinión pública, ya que los consumidores son los agentes de los cambios en sociedad. En Europa, la creciente conciencia sobre el bienestar animal ha impulsado una fuerte oposición al uso de pieles auténticas en la moda. Por ejemplo, en España, un 76% de la población se opone a las granjas peleteras, porcentaje que asciende al 91% en Italia, 84% en Alemania y 80% en Irlanda (Swiss Voice, 2023). Además, la Unión Europea está considerando una prohibición paneuropea de las granjas peleteras y la venta de pieles, reflejando una tendencia hacia la eliminación de esta industria en el continente (Euronews, 2023).

Las campañas de organizaciones como PETA y AnimaNaturalis (organización no gubernamental sin ánimo de lucro) han logrado que grandes marcas de lujo dejen de emplearlas en sus colecciones, lo que ha generado un cambio en la industria y una reducción en la demanda de estos productos (Mairongo & Rodríguez, 2021). Esta presión social ha desembocado en que los consumidores europeos consideren inaceptable el uso de pieles, llevando a muchos gobiernos a implementar prohibiciones o restricciones sobre su producción y comercialización.

El cambio de mentalidad en Europa no solo se debe a la presión de organizaciones animalistas, sino también al papel fundamental de los medios de comunicación y las redes sociales. Documentales y reportajes han expuesto las condiciones en las que viven los animales en las granjas peleteras, lo que ha generado un rechazo masivo hacia esta industria. La creciente tendencia de consumo ético ha impulsado a los consumidores europeos a optar por alternativas sintéticas o por marcas que garantizan la sostenibilidad en su producción (FAO, OIE & OMS, 2021).

Por el contrario, en Estados Unidos, aunque el debate sobre el uso de pieles también ha tomado relevancia, la percepción del consumidor sigue siendo más variada. Si bien las generaciones más jóvenes tienden a rechazar los productos derivados de animales, una parte del mercado estadounidense continúa viendo las pieles como un símbolo de estatus y lujo (Mairongo & Rodríguez, 2021). Este contraste se observa especialmente entre diferentes regiones del país: en estados como California y Nueva York, donde predominan tendencias progresistas y de consumo ético, las pieles han sido objeto de rechazo creciente, mientras que en otras partes del país, como Texas o estados del medio oeste, el mercado peletero sigue teniendo aceptación (FAO, OIE & OMS, 2021).

Además, en EE.UU., muchas marcas de moda como Hermés, continúan ofreciendo pieles auténticas debido a la demanda de ciertos sectores de consumidores de alto poder adquisitivo, un acto carente de coherencia. A diferencia de Europa, donde las casas de lujo han optado mayoritariamente por eliminar la peletería, en EE.UU. algunas marcas siguen apostando por este mercado, aunque de forma más discreta y segmentada (Mairongo & Rodríguez, 2021).

5.3. Relación entre la reacción de los gobiernos y la opinión pública

La oposición social en Europa ha tenido un impacto significativo en las políticas gubernamentales. Países como Francia, Italia y Países Bajos, entre otros, han prohibido progresivamente la cría de animales para la producción de pieles, una tendencia que se refuerza

con el apoyo de la Unión Europea, que ha promovido la discusión sobre una posible prohibición a nivel comunitario, y que siguen muchos países de Europa (FAO, OIE & OMS, 2021). La presión ciudadana ha sido clave en la implementación de estas restricciones, lo que refleja una correlación directa entre la percepción del consumidor y la acción legislativa.

En Estados Unidos, en cambio, la respuesta gubernamental ha sido más fragmentada y menos contundente. A nivel federal no existe una regulación uniforme que prohíba su producción o comercialización (Mairongo & Rodríguez, 2021), como ya se ha expuesto en el apartado de la legislación en Estados Unidos. Esto demuestra que, aunque el rechazo al uso de pieles ha aumentado en ciertos sectores de la población, la industria peletera sigue contando con un mercado viable y un respaldo legislativo más laxo. Por no hablar de otros países fuera del marco de este trabajo, como son India o China, donde la regulación sobre este asunto es prácticamente inexistente.

Otro factor que diferencia ambas regiones es la influencia de los lobbies industriales. En Europa, la presión de los grupos de defensa de los derechos animales ha sido más efectiva a la hora de influir en las políticas gubernamentales, mientras que en EE.UU., la industria peletera ha mantenido un mayor poder de cabildeo, lo que ha dificultado la implementación de restricciones más amplias (FAO, OIE & OMS, 2021). Esto explica por qué en EE.UU. la prohibición de pieles se ha dado principalmente a nivel estatal o local, mientras que en Europa las restricciones tienden a aplicarse a nivel nacional o incluso supranacional.

5.4. Comparación de la efectividad de la presión social en ambos contextos

El contraste entre ambos continentes es evidente: en Europa, la presión social ha sido un factor determinante en la restricción y eliminación progresiva del comercio peletero, mientras que en Estados Unidos, a pesar de los esfuerzos de activistas y consumidores, la respuesta ha sido menos uniforme y efectiva (Mairongo & Rodríguez, 2021). La diferencia en los modelos legislativos también juega un papel crucial en esta discrepancia. En la Unión Europea, las decisiones pueden aplicarse de manera conjunta y generar un impacto más amplio, mientras que en EE.UU., la descentralización del poder permite que los estados mantengan su respaldo a la industria peletera a pesar del rechazo creciente de parte de la población.

Además, la respuesta ante situaciones de crisis, como la pandemia de COVID-19, ha sido diferente en cada continente. En Europa, el riesgo de propagación del SARS-CoV-2 en granjas peleteras fue un factor determinante para endurecer las regulaciones y acelerar el cierre de

muchas de ellas (FAO, OIE & OMS, 2021). En Estados Unidos, aunque hubo brotes en granjas de visones, las medidas adoptadas fueron menos restrictivas y, en algunos casos, solo se implementaron temporalmente (Mairongo & Rodríguez, 2021).

En conclusión, la percepción del consumidor ha sido un motor clave en la evolución de la industria peletera en ambos continentes, pero con resultados dispares. Mientras que en Europa ha conducido a prohibiciones concretas y una disminución del mercado, en Estados Unidos el impacto ha sido más limitado debido a la falta de una legislación homogénea y a la persistencia de un nicho de consumidores que aún valora estos productos. La presión social ha sido efectiva en ambos casos, pero su éxito ha dependido en gran medida de la estructura legislativa y del poder de los grupos de interés involucrados.

CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES

La industria de la moda, tradicionalmente asociada al lujo, la estética y el consumo masivo, se encuentra hoy en proceso de una transformación profunda, impulsada por un consumidor y una conciencia social cada vez más crítica con el maltrato animal y el negativo impacto ambiental de estas prácticas. Este trabajo ha pretendido reflejar cómo esa conciencia no solo ha crecido en número y fuerza, sino que lidera la nueva realidad como un verdadero agente de cambio, capaz de interpelar a legisladores, consumidores y empresas, y de cuestionar las bases sobre las que, durante muchos años, se ha sostenido tradicionalmente la industria textil. De este modo, se ha cumplido en este trabajo el propósito esencial del mismo: mostrar la evolución de la conciencia colectiva hacia el bienestar animal y su capacidad real de influir en los sectores legal y textil.

El análisis desarrollado a lo largo del TFG ha permitido observar minuciosamente la brutalidad de muchas de las técnicas empleadas en la industria peletera, así como el vacío ético que la ha caracterizado durante años. No se ha tratado únicamente de exponer datos o estadísticas, sino de orientar el trabajo a una mirada crítica —fundamentada en el Derecho, e influenciada por la ética y la sostenibilidad— sobre una industria que aún hoy, sigue alimentándose del sufrimiento animal en muchos países y culturas. El uso de materiales como cuero, pieles o lana no puede, por desgracia, desvincularse de los procesos de producción en los que millones de animales son privados de su vida, a menudo en condiciones inaceptables y por medio de prácticas salvajes y atroces en nombre del consumo. Y es precisamente esta perspectiva la que ha permitido alcanzar el objetivo del trabajo, ampliando el conocimiento general sobre los derechos de los animales dentro de una industria con tanto peso en la economía global, siendo una de las más grandes y dominantes del mundo.

Desde un enfoque objetivo, se ha defendido la necesidad de regular y encauzar legalmente estas prácticas. El trabajo no ha aludido a la idea de una abolición inmediata y radical del uso de todos los materiales de origen animal, pues esto no sería realista en los tiempos que corren, sino por una transición regulada y responsable que establezca los cimientos para llegar a la meta final y acabar con estas prácticas prehistóricas e inadaptadas. La legislación —ya sea en su vertiente internacional, europea o nacional— se revela como herramienta fundamental para encaminar esa transición, pues como se ha explicado, las tres han demostrado haber sido protagonistas de iniciativas legales ya puestas en práctica. Sin embargo, también se ha demostrado que las normativas siguen siendo desiguales y, en muchos casos, insuficientes, ya

que numerosos países siguen consintiéndolas. La disparidad entre los países europeos, la falta de una prohibición uniforme y el carácter residual de la regulación en territorios como Estados Unidos hacen evidente la urgencia de una armonización jurídica que sea capaz de situar el bienestar animal en el centro del modelo de producción.

El recorrido legislativo comparado ha permitido visibilizar que las prohibiciones más efectivas han sido lideradas por un consumidor consciente, viniendo acompañadas de presión social, movilización ciudadana y cambios en el comportamiento del consumidor. La moda “*cruelty-free*” no es ya una tendencia pasajera, sino un fenómeno presente y con impacto en la producción, el diseño y la distribución de la industria textil e influencia en prácticamente todas las industrias de relevancia a nivel global. En este contexto, las alternativas emergentes —como son la biotecnología, tejidos veganos o economía circular, entre otros de los que se han estudiado— no solo representan opciones viables, sino también manifestaciones concretas de un nuevo paradigma social más ético, justo y sostenible. Incorporarlas ha sido indispensable para alcanzar el objetivo de analizar las nuevas técnicas y materiales que permiten reducir el daño que causa la industria textil y su menoscabo a los derechos de los animales, sin renunciar a la funcionalidad, aspecto ni valor estético de las prendas.

En definitiva, el desarrollo de esta investigación académica ha demostrado que el cambio hacia una moda respetuosa con los derechos de los animales y con el medio ambiente es no solo posible, sino necesario y cada vez una realidad más cercana en el tiempo. Para lograrlo, será imprescindible que las diversas instituciones asuman su responsabilidad de reforzar los marcos normativos y seguir permitiendo que el consumidor sea el que lidere tal transición, empoderándole y proveyéndole información, transparencia y sentido de la responsabilidad. Las herramientas jurídicas, las innovaciones materiales y la presión social deben confluir en una misma dirección: la construcción de un modelo de producción y consumo que sitúe la vida —humana y no humana— en el centro. Solo entonces será posible consolidar una industria de la moda que responda a los retos de este siglo sin comprometer la dignidad de los seres sintientes como son los animales ni la sostenibilidad del planeta.

CAPÍTULO V: BIBLIOGRAFÍA

1) LEGISLACIÓN

Boletín Oficial del Estado. (1998). *Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas*. BOE L 221, 8 de agosto de 1998, 23-27.

Boletín Oficial del Estado. (2007). *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad*. BOE núm. 299, 14 de diciembre de 2007.

Boletín Oficial del Estado. (2014). *Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza*. BOE núm. 24, 28 de enero de 2014.

Boletín Oficial del Estado. (2021). *Ley 17/2021, de 15 de diciembre, sobre el régimen jurídico de los animales*. BOE núm. 300, 16 de diciembre de 2021.

Boletín Oficial del Estado. (2023). *Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales*. BOE núm. 74, 29 de marzo de 2023.

Boletín Oficial del Estado. (2023). *Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos*. BOE núm. 57, 8 de marzo de 2023.

Comisión Europea. (2021). *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Nueva Bauhaus Europe*.

Comisión Europea. (2022, 30 de marzo). *Estrategia para la circularidad y sostenibilidad de los productos textiles*.

Comisión Europea. (2023). *Decisión sobre la evaluación de la viabilidad de una prohibición total de la cría de animales para la producción de pieles en la UE y el dictamen de la EFSA*. Diario Oficial de la Unión Europea, C 155/59.

Comisión Europea. (2023). *Europa sin pieles: Preguntas y respuestas sobre la iniciativa ciudadana europea «Fur Free Europe»*.

Diario Oficial de la Unión Europea. (2006). *Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la*

autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH). DOUE L 396, 1-849.

Diario Oficial de la Unión Europea. (2009). *Reglamento (CE) n° 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza*. DOUE núm. 303, 18 de noviembre de 2009, 1-30.

Diario Oficial de la Unión Europea. (2010). *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación)*. DOUE L 334, 17-119.

Diario Oficial de la Unión Europea. (2016). *Reglamento (UE) 2016/1012, de 8 de junio de 2016, relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas aplicables a la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo*. DOUE L 171, 29 de junio de 2016, 66-143.

Diario Oficial de la Unión Europea. (2017). *Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles oficiales y otras actividades oficiales realizadas para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, normas de sanidad y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios*. Diario Oficial de la Unión Europea, L 95, 7 de abril de 2017, 1-142.

Diario Oficial de la Unión Europea. (2022). *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al uso sostenible de los productos fitosanitarios y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2115 [COM(2022) 305 final]*.

Diario Oficial de la Unión Europea. (2024). *Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles, se modifican la Directiva (UE) 2020/1828 y el Reglamento (UE) 2023/1542 y se deroga la Directiva 2009/125/CE*. DOUE L 2024/1781.

Humane Methods of Slaughter Act, 7 U.S.C. § 1901 et seq. (1958).

U.S. Congress. (2019, 5 de noviembre). *Preventing Animal Cruelty and Torture Act*.

2) OBRAS DOCTRINALES

Rey Pérez, J. L. (2019). *Los derechos de los animales en serio*. Dykinson.

3) RECURSOS DE INTERNET

Aláez Corral, B. (2018). *Algunas claves de la reforma del Estatuto Jurídico Civil del animal en España*. *A. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, 9(3), 48-55. <https://raco.cat/index.php/da/article/view/v9-n3-alaez>

Animal Legal & Historical Center. (2023). *Overview of the U.S. Animal Welfare Act*. Michigan State University College of Law. <https://www.animallaw.info>.

Beorlegui, C. (s.f.). *Ética animal e idea de persona*. Universidad Pontificia Comillas. https://www.academia.edu/4089375/ETICA_ANIMAL_E_IDEA_DE_PERSONA

Brufao Curiel, P. (2019). Situación legal y propuestas jurídicas sobre la explotación del visón americano (Neovison vison) como especie invasora. *Actualidad Jurídica Ambiental*, (96), XX-XX. <https://www.actualidadjuridicaambiental.com>

Cedillo Mindiola, N. D., Aldaz Torres, E. S., Jiménez Sánchez, M. E., & Quizhpi Ordoñez, S. M. (2023). *Uso de pieles animales en la moda*. *Revista Juventud y Ciencia Solidaria*, 15(11), 1-8. https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/26821/1/Rev_Juv_Cie_Sol_1511.pdf

Codina Segovia, J. I. (2024). *La protección animal en España: historia, pensamiento y cultura*. *Bajo Palabra. II Época*, 37, 175-194. <https://doi.org/10.15366/bp2024.37.029>

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). (2019). *La industria de la moda, la segunda más contaminante del mundo*. UNAM Global. https://unamglobal.unam.mx/global_revista/la-industria-de-la-moda-la-segunda-mas-contaminante-del-mundo/

Cuadros, S., Manich, A. M., Font, J., Combalia, F., Reyes, M. R., & Marsal, A. (2022). *Presencia de formaldehído en cuero. Comparativa de los métodos de análisis e influencia de distintos tratamientos aplicados*. *Journal of AQEIC*, 68(1), XX-XX. QAC-CSIC, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Departamento de Tecnología Química y Tensioactivos, Càtedra A3-Escola d'Enginyeria Igualada. https://aqeic.org/wp-content/uploads/2022/10/v68N1_02_ES.pdf

El País. (2018, 19 de septiembre). *Los Ángeles prohíbe la venta de pieles y marca el camino a California*. https://elpais.com/sociedad/2018/09/19/actualidad/1537381253_706761.html

El País. (2023, 8 de junio). *Pacto textil 2030: las líneas rojas de la Unión Europea para una moda más sostenible*. <https://elpais.com/sociedad/moda-futuro-y-accion/2023-06-08/pacto-textil-2030-las-lineas-rojas-de-la-union-europea-para-una-moda-mas-sostenible.html>

Esparza, E., & Gamboa, N. (2001). Contaminación debida a la industria curtiembre. *Revista de Química*, 15(1), 1-10. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/quimica/article/view/4756/4757>

Euronews. (2023, 12 de octubre). *La UE debate prohibir las pieles de animales: ¿Está en peligro la industria peletera europea?* <https://es.euronews.com/business/2023/10/12/la-ue-debate-prohibir-las-pieles-de-animales-esta-en-peligro-la-industria-peletera-europea>

Europe Direct. (2023, 7 de julio). *Economía circular para los textiles: asumir la responsabilidad de reducir, reutilizar y reciclar los residuos textiles e impulsar los mercados de textiles usados*. <https://europedirectcs.dipc.es/es/actualidad/econom-a-circular-para-los-textiles-asumir-la-responsabilidad-de-reducir-reutilizar-y-reciclar-los-residuos-textiles-e-impulsar-los-mercados-de-textiles-usados>

FAO, OIE & OMS. (2021). *SARS-CoV-2 en animales de peletería: Evaluación de riesgo de GLEWS+*. Organización Mundial de la Salud, FAO, OIE. <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/e97930ad-36d3-4b58-8ff6-f536b6d8051e/content>

FashionUnited. (2023, 6 de enero). *California, primer estado de Estados Unidos en prohibir la venta de pieles*. <https://fashionunited.es/noticias/empresas/california-primer-estado-de-estados-unidos-en-prohibir-la-venta-de-pieles/2023010640114>

Federal Trade Commission. (2014). *How to comply with the Fur Products Labeling Act*. <https://www.ftc.gov/business-guidance/resources/how-comply-fur-products-labeling-act>

Four Paws. (2022). *La importación y la producción de pieles en Europa pasan de moda*. <https://es.euronews.com/next/2022/11/25/piel-importaciones-francia-ue>

Fundación Aequae. (2022, 2 abril). *“Zero Waste”: qué es y en qué consiste* – Fundación Aequae. <https://www.fundacionaequae.org/zero-waste-que-es/>

Fur Commission USA. (2022). *State of the U.S. Fur Industry: Trends and Challenges*. <https://www.furcommission.com>

Giménez-Candela, T., & Lao Rodríguez, B. (s.f.). *Legislación inglesa y norteamericana: Derecho animal*. <https://www.animallaw.info/article/legislaci%C3%B3n-inglesa-y-norteamericana-derecho-animal-0>

Global Fashion Agenda & Boston Consulting Group. (2019). *Pulse of the Fashion Industry 2019*. <https://globalfashionagenda.org/resource/pulse-of-the-fashion-industry-2019/>

González Ulibarr, P. (2021). *Legislación comparada sobre bienestar animal: Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), Unión Europea, España, Estados Unidos de Norteamérica y Argentina*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32385/1/LC_Bienestar_Animal_2.pdf

Humane Society of the United States (HSUS). (2023). *Fur-Free America: Legal Bans and Industry Decline*. <https://www.humanesociety.org>

Igualdad Animal. (2012, 18 de diciembre). *Noticias sobre protección animal y prohibiciones de granjas peleteras*. <https://igualdadanimal.org/noticia/2012/12/18/holanda-prohibe-finalmente-las-granjas-de-visones/>

Jana, R. (2021, 25 de mayo). *Las pieles de animales y la moda: Crónica de una muerte anunciada*. Vogue México. <https://www.vogue.mx/sustentabilidad/articulo/pieles-de-animales-como-perdieron-popularidad-en-la-moda>

Larios, R. (octubre, 2019). El reto de la sostenibilidad en la industria textil y de la moda. *Mundo Textil*, (159), 36-40. Universidad de Lima. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10185/Larios_el_reto_de_la_sostenibilidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lederpiel. (2022). *El comercio mundial del cuero en 2022*. <https://lederpiel.com/comercio-mundial-cuero-2022/>

Leppard Law. (s.f.). *Normas federales de investigación para la protección del comercio interestatal*. <https://leppardlaw.com/es/federal/cr%C3%ADmenes-violentos/Normas-federales-de-investigaci%C3%B3n-para-la-protecci%C3%B3n-del-comercio-interestatal/>

Libre Mercado. (2024). *Bruselas va a por los visones y empieza una ronda de inspecciones a las granjas peleteras*. <https://www.libremercado.com/2024-03-13/bruselas-va-a-por-los-visones-y-empieza-una-ronda-de-inspecciones-a-las-granjas-peleteras-7107107/>

Limitada protección de los animales en Europa. (2023). *Informe sobre derecho animal en la UE*. <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/la-limitada-proteccion-de-los-animales-en-europa/>

Limitada protección de los animales en Europa. (2023). *Informe sobre derecho animal en la UE*. <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/la-limitada-proteccion-de-los-animales-en-europa/>

Mairongo, A., & Rodríguez, M. (2021). *Pieles con historia: Es la incidencia moral de la moda*. Wordpress. https://repositorio.cun.edu.co/bitstream/handle/cun/4912/MarlonAndrea_2021_PielesConHistoria.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Marceau, J. (2018). *How the Animal Welfare Act harms animals*. University of Denver Sturm College of Law, *Legal Research Paper Series*, Working Paper No. 18-15. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3176101

Mendoza Loya, J. E. (2019). *Significaciones de la piel animal y su relación con la moda libre de crueldad* [Trabajo de grado, Universidad Técnica de Ambato] <https://repositorio.uta.edu.ec/items/34c35226-c2ee-4ea8-be55-78bd7a2213b6>

Moya Gómez, J. (2024). *El cabello humano como material sostenible en la industria de la moda*. Universidad Rey Juan Carlos. <https://burjcdigital.urjc.es/items/f6cc8197-a9bc-46cf-bf3e-5d632ed35e59>

Naciones Unidas. (1987). *Nuestro futuro común* (Informe Brundtland). Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Oxford University Press. <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/5987our-common-future.pdf>

Naciones Unidas. (2019). *La ONU ayuda a la industria de la moda en su transición hacia una economía baja en emisiones*. Naciones Unidas. <https://news.un.org/es/story/2019/04/1454161>

National Geographic. (2022, 10 de agosto). *Un pequeño cambio en la normativa podría transformar la regulación del maltrato animal en EE.UU.* <https://www.nationalgeographic.es/animales/2022/08/un-pequeno-cambio-en-la-normativa-podria-transformar-la-regulacion-del-maltrato-animal-en-eeuu>

ONU Cambio Climático. (2023). *Nuevo informe: La industria de la moda debe hacer de la acción por el clima una de sus principales prioridades*. Naciones Unidas. <https://unfccc.int/es/news/nuevo-informe-la-industria-de-la-moda-debe-hacer-de-la-accion-por-el-clima-una-de-sus-principales>

Parlamento Europeo. (2023). *Bienestar de los animales en la Unión Europea: evolución y retos futuros*. Servicio de Estudios del Parlamento Europeo. [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2023/753965/EPRS_ATA\(2023\)753965_ES.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2023/753965/EPRS_ATA(2023)753965_ES.pdf)

Parran, T. (1938). *La sanidad en los Estados Unidos*. *Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana*, Año 17(7), 579-587. <https://iris.paho.org/handle/10665.2/13499>

PETA Latino. (2024). *Prohibiciones de pieles en todo el mundo: Fin de los criaderos de pieles*. <https://www.petalatino.com/blog/prohibicion-de-pieles-futuro-libre-de-pieles/>

Prohibiciones de Pieles en Todo el Mundo. (2024). *Fin de los criaderos de pieles*. <https://www.petalatino.com>

Sentient Media. (2021). *Sí, las granjas peleteras siguen siendo legales en Estados Unidos*. <https://sentientmedia.org/es/si-las-granjas-peleteras-siguen-siendo-legales/>

Solís Caicedo, L. J. (2021). *Diseño de bolsos en cuero en combinación de materiales alternativos* [Trabajo de grado, Universidad Técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/items/356a6975-7f4b-4c6c-9fa3-f2bd7c94c8c6>

Statista. (2024). *Volumen de suministro de pieles de visón y zorro en el mercado mundial*. Statista. <https://es.statista.com/grafico/33880/volumen-de-suministro-de-pieles-de-vison-zorro-en-el-mercado-mundial/>

Swiss Voice (2023). *Eurodiputados piden una prohibición paneuropea de las granjas peleteras y venta de pieles*. <https://www.swissinfo.ch/spa/eurodiputados-piden-una-prohibici%C3%B3n-paneuropea-de-las-granjas-peleteras-y-venta-de-pieles/48906232>

United States Department of Agriculture, National Agricultural Statistics Service. (2024, 12 de julio). *Mink (July 2024)*. Agricultural Statistics Board. <https://downloads.usda.library.cornell.edu/usdaesmis/files/2227mp65f/bv73dq14z/4m90gm526/mink0724.pdf>

Valle Bustillos, J. A. (2023). *Diseño de indumentaria urbana sostenible a partir de la incorporación de fibras vegetales* [Trabajo de grado, Universidad Técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/items/b50f0342-2c71-48fa-a7a6-8abbb06d8388>

Vela Bolado, S. (2024). *Transformación de residuos en materia prima. Estudio de nuevos materiales para reducir el impacto medioambiental del cuero: el cuero vegano* [Trabajo de fin de grado, Universidad de Valladolid]. <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/68660>

Vela Estévez, M. (2024). *De fast fashion a slow fashion: estrategias de transición hacia una industria de la moda más sostenible* [Trabajo de fin de grado, Universidad Pontificia Comillas]. <https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/78752/2/TFG%20-%20Vela%20Estevez%2C%20Marta.pdf>

Xicota, E. (2020, 6 de abril). *El cuero, impactos y alternativas más sostenibles*. <https://rb.gy/04kmny>